

Santiago, 24 de enero de 2012

Señor
Fernando Coloma C.
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Empresas La Polar S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 806
HECHO ESENCIAL

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, Empresas La Polar S.A. informa a esa Superintendencia, y al mercado en general, lo siguiente:

Complementando el hecho esencial enviado a esa Superintendencia, con fecha 13 de enero pasado, en relación con la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago, que aceptó la admisibilidad de una acción de clase presentada en contra de la compañía y, por otra, acogió una medida precautoria de "prohibición de celebrar actos y contratos sobre los créditos concedidos a los consumidores, tarjeta habientes de la tarjeta de crédito de La Polar, que han sido objeto de repactación unilateral, y sobre los demás pagarés u otros títulos de crédito que documentaron la deuda contraída por dichos consumidores", se informa que, con fecha 20 de enero de 2012, la misma Corte aclaró el sentido de la resolución anterior, señalando que sólo afecta a los créditos de los clientes que forman parte de la acción deducida, que alcanza a un universo aproximado de mil personas.

Producto de lo anterior, el efecto negativo estimado, en relación con una menor recaudación de la cartera, ascendería a un monto de aproximadamente cien millones de pesos. Por su parte, el efecto en las provisiones de cartera, informado el 13 de Enero, se reduce a un monto total aproximado de cien millones de pesos.

Saluda atentamente a usted,



Patricio Lecaros P.
Gerente General
Empresas La Polar S.A.